



**CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN No. 9 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR**

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Generales;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución de 1991 establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan en la vida como ciudadanos colombianos.
2. Que, la Ley 30 de 1992, dentro del marco de la autonomía universitaria, promueve la participación democrática de la comunidad educativa en los órganos de dirección de las Instituciones de Educación Superior.
3. Que, los Estatutos Generales de la Universidad Tecnológica de Bolívar, ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 00042 del 05 de enero de 2018, establecen la participación de los estudiantes y profesores en el Consejo Superior y en el Consejo Académico mediante los procesos de elección que decida el Consejo Superior.
4. Que, el Reglamento Orgánico de la Universidad Tecnológica de Bolívar establece la conformación de los órganos colegiados de la Universidad, en la que se prevé el número de representantes de estudiantes y profesores ante cada uno de ellos.
5. Que el Consejo Superior, mediante la Resolución 1 del 15 de febrero de 2014, creó un proceso de elección de los representantes de estudiantes y profesores a los órganos colegiados de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
6. Que, con el fin de garantizar los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia e igualdad, la Universidad Tecnológica de Bolívar necesita consolidar adicionalmente, una estructura normativa institucional, que comprenda todas las dimensiones de la elección y participación de los representantes de los estudiantes y profesores ante los órganos colegiados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Bolívar,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el Reglamento de elecciones de representantes de estudiantes y profesores ante los organismos colegiados de la Universidad Tecnológica de Bolívar, que se anexa a la presente Resolución y que fue aprobado mediante Acta No. 15 del Consejo Superior de fecha 20 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de su divulgación y deroga todas las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días de diciembre de 2019.

Para constancia firman:

  
**JORGE ENRIQUE RUMIÉ DEL CASTILLO**  
Presidente Consejo Superior

  
**IRINA GARCÍA CÁLIZ**  
Secretaria General



Universidad  
Tecnológica  
de Bolívar  
CARTAGENA DE INDIAS  
Vigilada por el Ministerio de Educación

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN No. 9 DE 2019

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

### REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Aprobado por la Resolución No. 9 del Consejo Superior del 20 de diciembre de 2019



**CONTENIDO:**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.....	6
CAPÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS.....	6
CAPÍTULO IV: DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN .....	9
CAPÍTULO V: DE LA CONVOCATORIA Y LAS INSCRIPCIONES.....	10
CAPÍTULO VI: DE LAS VOTACIONES.....	11
CAPÍTULO VII: DEL ESCRUTINIO .....	12
CAPÍTULO VIII: DE LA SUBCOMISIÓN ELECTORAL.....	13
CAPÍTULO IX: DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS RESPONSABILIDADES .....	14
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.....	15

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Principios.** La Universidad Tecnológica de Bolívar en concordancia con los principios constitucionales, sus Estatutos, Misión y Visión Institucionales, promueve a través de mecanismos democráticos y meritocráticos, la participación de estudiantes y profesores en los órganos colegiados de dirección y asesoría de la Universidad, de acuerdo con criterios de pluralismo, reconocimiento de méritos, respeto y responsabilidad.

Los procedimientos de escogencia democrática y meritocrática de los representantes de los estudiantes y profesores se regirán por los siguientes principios:

- a) **Participación pluralista:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a participar de la vida institucional, en relación con todo el quehacer y la organización de la Universidad. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen la libertad de elegir y ser elegidos, en un ambiente de respeto y responsabilidad, con la finalidad de cumplir los objetivos fundamentales de la Institución.
- b) **Reconocimiento de méritos:** Toda actividad de la Universidad se encuentra estructurada sobre la base del conocimiento y la formación integral. La representación de los estudiantes y profesores constituye un reconocimiento a quienes poseen altos niveles intelectuales, éticos y de compromiso social, por lo tanto, quienes sean elegidos representantes, tendrán el deber de demostrar un espíritu de pertenencia con la Universidad, convirtiéndose en multiplicadores y ejemplo para toda la comunidad estudiantil.
- c) **Proceso reflexivo y de formación ética:** Los procesos de elección tienen como fin generar espacios de reflexión, en donde los estudiantes y profesores deliberen sobre los asuntos propios de la profesión y la academia, fortaleciendo los valores ciudadanos sobre la base de la autonomía, la libertad de pensamiento, la participación responsable y el interrelacionamiento ético.
- d) **Responsabilidad:** La postulación de los estudiantes y profesores a cargos de representación constituye un derecho tanto de los estudiantes como de los profesores. Su designación, genera deberes que deberán ser cumplidos de manera responsable y atendiendo el bienestar de los representados y el fortalecimiento de la institución.
- e) **Voto individual y secreto:** La Universidad garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las personas que los representarán en los órganos colegiados de dirección y asesoría. El derecho al voto implica una responsabilidad de carácter individual, personal y secreta, por lo tanto, ningún estudiante ni profesor, podrá delegar su voto.



## CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 2. Representación de los estudiantes y profesores ante los órganos colegiados.** Los estudiantes y profesores podrán elegir mediante votación secreta, a sus representantes en los siguientes órganos colegiados:

- a) **Consejo Superior:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- b) **Consejo Académico:** Dos (2) representantes de los estudiantes y dos (2) representantes de los profesores, quienes serán elegidos por un periodo de dos (2) años.
- c) **Comité de Bienestar Universitario:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- d) **Comité de Biblioteca y Archivo:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- e) **Comité de Facultad:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- f) **Comité Curricular:** Un (1) representante de los estudiantes, quien será elegido para un período de dos (2) años.

## CAPÍTULO III. DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 3. Requisitos de los candidatos para ser representante de los estudiantes ante los comités de Facultad y Curriculares.** Podrán inscribir su candidatura como representantes estudiantiles a los comités de Facultad y Curriculares, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante matriculado que se encuentre activo en la UTB, que se encuentre hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- d) No tener antecedentes disciplinarios
- e) No ser empleado de la Universidad.
- f) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- g) Pertenecer a la facultad o programa respectivo de los comités en los que se postula.





**Artículo 4. Requisitos de los candidatos para ser representante de los profesores ante los comités de Facultad.** Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores a los comités de Facultad, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e) Pertenecer a la facultad o programa respectivo, de los Comités en los que se postula.

**Artículo 5. Requisitos de los candidatos de los estudiantes ante el Comité de Biblioteca.** Podrán inscribir su candidatura como representante de los estudiantes ante el Comité de Biblioteca, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante matriculado que se encuentre activo en la UTB, que se encuentre hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- d) No tener antecedentes disciplinarios.
- e) No ser empleado de la Universidad.
- f) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- g) Pertenecer a la facultad en la que se inscribe como candidato.

**Artículo 6. Requisitos de los candidatos de los profesores ante el Comité de Biblioteca.** Podrán inscribir su candidatura como representante de los profesores, ante el Comité de Biblioteca, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e) Pertenecer a la facultad en la que se inscribe como candidato.
- f) Haber obtenido como mínimo una calificación que corresponde, en la escala de valoración de la evaluación de desempeño profesoral, a bueno (4.00 a 4.49) en el año inmediatamente anterior.

**Artículo 7. Requisitos de los candidatos de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.** Podrán inscribir su candidatura como representante de los estudiantes, ante el Comité de Bienestar Universitario, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:





- a) El estudiante matriculado que se encuentre activo en la UTB, que se encuentre hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- d) No tener antecedentes disciplinarios.
- e) No ser empleado de la Universidad.
- f) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- g) Pertenecer a la facultad en la que se inscribe como candidato.
- h) Demostrar participación en los grupos estudiantiles o en las actividades coordinadas por la Dirección de Bienestar Universitario.

**Artículo 8. Requisitos de los candidatos de los profesores ante el Comité de Bienestar Universitario.** Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores, ante el Comité de Bienestar Universitario, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e) Pertenecer a la facultad respectiva, en la que se inscribe como candidato.
- f) Haber obtenido como mínimo una calificación que corresponde, en la escala de valoración de la evaluación de desempeño profesoral, a bueno (4.00 a 4.49) en el año inmediatamente anterior

**Artículo 9. Requisitos de los estudiantes para ser candidatos por su facultad en el Consejo Académico y Consejo Superior:** Podrán inscribir su candidatura como representantes de los estudiantes, ante los Consejos Académico y Superior, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante matriculado que se encuentre activo en la UTB, que se encuentre hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.8
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad y no tener antecedentes disciplinarios
- d) No ser empleado de la Universidad.
- e) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- f) Pertenecer a la facultad en la que se inscribe como candidato.
- g) Demostrar participación en actividades extracurriculares académicas, de investigación, deportivas, de internacionalización y de voluntariado de la Universidad.



**Artículo 10. Requisitos de los profesores para ser candidatos por su facultad ante el Consejo Académico:** Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores ante el Consejo Académico, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- d) Tener una antigüedad de por los menos dos años de vinculación.
- e) Haber obtenido mínimo una calificación que corresponde, en la escala de valoración, de la evaluación de desempeño profesoral a excelente (4.5 a 5.0) en el año inmediatamente anterior.
- f) Tener título de maestría o doctorado.

**Artículo 11. Requisitos de los profesores para ser candidatos por su facultad ante el Consejo Superior:** Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores ante el Consejo Superior, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- d) Tener una antigüedad de por los menos dos años de vinculación.
- e) Haber obtenido mínimo una calificación que corresponde, en la escala de valoración, de la evaluación de desempeño profesoral a excelente (4.5 a 5.0) en el año inmediatamente anterior.
- f) Tener título de doctorado.

**Artículo 12. Cumplimiento de los Requisitos:** Los candidatos para representante de los estudiantes y de los profesores ante los órganos colegiados de la Universidad, deberán cumplir, sin excepción, con todos los requisitos expuestos en este capítulo, al momento de inscribirse.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN

**Artículo 13. Elección del representante de los estudiantes ante el Comité Curricular.** Los estudiantes de cada semestre podrán elegir, mediante voto secreto, el candidato que se postulará para ser el representante de los estudiantes ante el Comité Curricular de su respectivo programa. Será el mismo Comité Curricular quien elegirá, de los candidatos postulados por cada semestre, al representante estudiantil.

**Artículo 14. Elección del representante de los estudiantes ante el Comité de Facultad.** Los estudiantes de los programas de una misma facultad podrán elegir, mediante voto secreto, el





candidato que se postulará para ser el representante de los estudiantes ante el Comité de Facultad de su respectiva facultad. Será el mismo Comité quien elegirá, de los candidatos postulados por cada programa, al representante estudiantil.

**Artículo 15. Elección del representante de los profesores ante el Comité de Facultad.** Los profesores de cada programa de una misma facultad podrán elegir, mediante voto secreto, el candidato que se postulará para ser representante de los profesores ante el Comité de Facultad. Luego de verificar los requisitos de inscripción, el Decano de cada Facultad elegirá, de los profesores postulados por programa, al representante profesoral.

**Artículo 16. Elección del representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario y el Comité de Biblioteca y Archivo:** Los estudiantes de cada Facultad podrán elegir, mediante voto secreto, dos (2) candidatos que se postularán para ser representante en el Comité de Bienestar Universitario y en el Comité de Biblioteca y Archivo. Será el Consejo Académico el encargado de elegir, de los estudiantes postulados por facultad, el representante estudiantil de cada Comité.

**Artículo 17. Elección del representante de los profesores ante el Comité de Bienestar Universitario y el Comité de Biblioteca y Archivo:** Los profesores de cada Facultad podrán elegir, mediante voto secreto, dos (2) candidatos que se postularán para ser representante en el Comité de Bienestar Universitario y luego de verificar los requisitos de inscripción, el Vicerrector Académico elegirá, de los profesores postulados por Facultad, al representante profesoral de cada Comité.

**Artículo 18. Elección de los representantes de los estudiantes ante El Consejo Académico:** Los estudiantes de cada Facultad podrán elegir, mediante voto secreto, dos (2) candidatos que se postularán para ser los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico. Será el mismo Consejo Académico quien elegirá, luego de analizar los criterios cualitativos de los postulados por Facultad, a los dos (2) representantes estudiantiles.

**Artículo 19. Elección de los representantes de los profesores ante el Consejo Académico:** Los profesores de cada Facultad podrán elegir, mediante voto secreto, dos (2) candidatos que se postularán para ser los representantes de los profesores ante el Consejo Académico. Será el mismo Consejo Académico quien elegirá, luego de analizar los criterios cualitativos de los postulados por Facultad, a los dos (2) representantes profesorales.

**Artículo 20. Elección del representante de los estudiantes ante El Consejo Superior:** Los estudiantes de cada Facultad podrán elegir, mediante voto secreto, dos (2) candidatos que se postularán para ser el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior. El Consejo Superior luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los seis (6) postulados, escogerá la terna de candidatos que se presentará a la Asamblea General. Será la Asamblea General la encargada de elegir, de la terna presentada, al representante estudiantil.

**Artículo 21. Elección del representante de los profesores ante El Consejo Superior:** Los profesores de cada Facultad podrán elegir, mediante voto secreto, dos (2) candidatos que se postularán para



ser el representante de los profesores ante el Consejo Superior. El Consejo Superior luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los seis (6) postulados, escogerá la terna de candidatos que se presentará a la Asamblea General. Será la Asamblea General la encargada de elegir, de la terna presentada, al representante profesoral.

## CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 22. Convocatoria a elecciones.** El periodo de las elecciones de representante de los estudiantes y profesores ante los órganos colegiados inicia con la Convocatoria, que como mínimo indicará:

- a) Los requisitos de los candidatos a representantes profesorales y estudiantiles en cada uno de los órganos colegiados.
- b) Fechas y procedimientos para realizar el proceso de inscripción de los candidatos.
- c) Forma de realización de las elecciones.

**Artículo 23. Inscripción de los candidatos.** Todo candidato, antes de inscribirse, deberá tener conocimiento de la composición y las funciones del órgano colegiado al cual se postula, que se encuentran establecidas en los Estatutos y Reglamento Orgánico de la Universidad.

**Parágrafo 1.** Ningún candidato a representante podrá postularse simultáneamente para dos o más órganos colegiados.

**Parágrafo 2.** No podrá inscribirse como candidato quien tenga pendiente compromisos derivados de moviidades académicas o período de prácticas, si dichos eventos pudieran coincidir con la época en la cual se ejercería la representación.

**Artículo 24. Responsabilidades de los candidatos.** Además de las distintas responsabilidades consagradas en el presente Reglamento, los candidatos a representantes profesorales y estudiantiles tendrán las siguientes responsabilidades, durante todo el periodo de elecciones.

- a) Abstenerse de prácticas constitutivas de descalificación, agravio o irrespeto a los demás candidatos.
- b) Compartir las propuestas con el público profesoral y estudiantil, por los canales institucionales, en las fechas y espacios específicos que se le indiquen.
- c) Abstenerse de crear o usar grupos para envío de correos masivos dentro de los correos y comunidades digitales de la Universidad.
- d) Abstenerse de manejar bases de datos propias de la Universidad sin la debida autorización y para fines diferentes a los que se le indiquen.
- e) Asistir a todas las reuniones del órgano colegiado en el que se elija como representante.





## CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES

**Artículo 25. Procesos de votación.** Las votaciones para la elección de los representantes profesoriales y estudiantiles de los órganos colegiados se realizarán a través de los medios que se definan en la convocatoria. No obstante, los medios de votación que se elijan deberán cumplir mínimo con los siguientes criterios:

- a) En caso de que se realicen instalaciones de puestos de votación, se instalará uno por cada programa de cada Facultad. Cada uno contará con las herramientas y la asesoría necesaria para que se pueda ejercer el derecho al voto secreto. En este caso no se podrá realizar publicidad de los candidatos en ninguno de los lugares de votación que se implementen.
- b) El proceso de votación que se elija deberá garantizar el control de votos válidos, es decir, aquellos en los cuales se identifica plenamente la decisión del elector de votar por un solo candidato para el cuerpo colegiado.

**Artículo 26. Contenido del formato del voto.** Los formatos a través de los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características:

- a) Identificar claramente el cuerpo colegiado al cual aspira cada uno de los candidatos,
- b) Cumplir con las condiciones idóneas que permita un adecuado registro y control.
- c) Disponer de los nombres de los candidatos de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
- d) Incluir una casilla para votar en blanco.

## CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO

**Artículo 27. Proceso de escrutinio.** Una vez finalizada la votación para elección de los representantes de los estudiantes y profesores, la Subcomisión Electoral, procederá de la siguiente manera:

- a) Determinará el momento en que se dará cierre al proceso de votación y se iniciará el escrutinio.
- b) Verificará el número total de votos por cada uno de los programas y facultades, los cuales comparará con el total de estudiantes y profesores, según el caso, que se encuentren habilitados para votar.
- c) En caso de empate, se elegirá el candidato, para el caso de profesores, aquellos que tengan mejor desempeño en las evaluaciones y para los estudiantes, aquellos que tengan mayor promedio ponderado acumulado (PPA).

**Artículo 28. Publicidad del escrutinio:** De los resultados de la votación se levantará un acta de escrutinio que firmarán los miembros de la Subcomisión Electoral. El original del acta quedará



archivado en Secretaría General y su contenido se dará a conocer mediante un comunicado que elevará el Rector a la Comunidad Universitaria.

**Artículo 29. Notificación:** Con base en el acta de escrutinio, el Rector expedirá las cartas de notificación de su elección a los candidatos ganadores, las cuales serán entregadas en una ceremonia de acto de posesión.

**Artículo 30. Pérdida de la calidad de representante:** Una vez elegidos, perderán su calidad de representantes, quienes:

- a) Dejen de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación.
- b) De manera sobreviniente pierdan alguno de los requisitos para ser representantes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 31. Mecanismo de reemplazo en caso de renuncia, pérdida de calidad de representante, votación fallida o cuando gane el voto en blanco.** En caso de renuncia o pérdida de la calidad de representante por estudiantes o profesores, o en caso de declararse fallida la votación por cualquier motivo, el órgano colegiado respectivo designará su nuevo representante por mayoría simple, de una terna de candidatos propuestos según sea el órgano colegiado, así:

- a) Por el Rector, en el caso del Consejo Superior.
- b) Por el Vicerrector, en el caso del Consejo Académico.
- c) Por el Director de Biblioteca y de Bienestar Universitario, para los Comités de Biblioteca y Bienestar respectivamente.
- d) Por el Decano respectivo, en el caso de Comités Curriculares y de Facultad.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LA SUBCOMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 32. Integración de la Subcomisión:** Estará integrada por tres (3) miembros que designe el Comité Rectoral, el Secretario General y un funcionario de Control Interno.

**Artículo 33. Funciones de la Subcomisión Electoral:** Serán funciones de la Subcomisión Electoral, las siguientes:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia del proceso de elecciones y su organización.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
- c) Suspender o inhabilitar la candidatura cuando hubiere lugar.
- d) Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar oficialmente sus resultados al Rector.
- e) Recibir y responder los reclamos y quejas a que hubiere lugar durante el proceso de elecciones, cuando no fuere competencia de otra instancia en la Universidad.

#### **CAPÍTULO IX. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES**



**Artículo 34. Incumplimiento.** En los eventos de incumplimiento comprobado de alguna de las disposiciones del presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo, la Subcomisión Electoral podrá suspender o inhabilitar la candidatura o la representación, sin perjuicio de las consecuencias de orden laboral, académico y disciplinario a que hubiere lugar.

**Parágrafo.** El procedimiento para establecer los incumplimientos a los que se refiere el presente artículo garantizará el debido proceso consagrado constitucionalmente:

1. Conocida una situación que pudiere constituir un incumplimiento a los preceptos o responsabilidades consagradas en el presente Reglamento, cualquier persona, procederá a comunicarlo al Subcomité Electoral, mediante escrito que relate los hechos, adjuntando si es pertinente, las pruebas correspondientes, y demás aspectos que considere relevantes para el estudio del caso.
2. El representante estudiantil o profesoral será notificado de los hechos, con el fin de que brinde su versión de los mismos en reunión que para tal efecto se cite, o para que presente su versión por escrito. El representante estudiantil o profesoral además de su versión de los hechos, podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se reciban o practiquen pruebas que considere pertinentes.
3. La Subcomisión Electoral analizará la versión de los hechos y las pruebas allegadas, y procederá a tomar una decisión frente al caso.
4. La decisión adoptada deberá ser notificada por escrito al representante estudiantil o profesoral.
5. Sobre la decisión se podrá interponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, recurso de apelación ante el Rector.

**Artículo 35. Sanciones a las conductas que atentan contra las disposiciones y responsabilidades consagradas en el presente Reglamento.** Quien incurra en alguna conducta que atenta contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o las responsabilidades consagradas en el mismo será objeto, en proporción a su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la candidatura o de la representación, por el periodo al que se postula o por el periodo de ejercicio correspondiente.
- b) Inhabilidad para volver a ser candidato o representante.

**Artículo 36. Calificación de las conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo.** Para los efectos de la sanción, las conductas se calificarán como leves o graves:

**Leves:**

- a) No compartir las propuestas con el público profesoral y estudiantil, por los canales institucionales, en las fechas y espacios específicos que se le indiquen.
- b) Crear o usar grupos para envío de correos masivos dentro de los correos y comunidades digitales de la Universidad.



- c) Manejar bases de datos propias de la Universidad sin la debida autorización y para fines diferentes a los que se le indiquen.

**Graves:**

- a) Llevar a cabo prácticas constitutivas de descalificación, agravio o irrespeto a los demás candidatos.  
b) Asociar su candidatura a un partido o movimiento.  
c) Realizar publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.  
d) Amenazar o presionar por cualquier medio a otro estudiante para obtener su voto, o para que vote en blanco o que, por los mismos medios, le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.  
e) Haber sido sancionado con suspensión por la Subcomisión Electoral hasta por tres (3) veces por haber incurrido en alguna de las conductas calificadas como leve.

**Parágrafo.** Las conductas calificadas como leves darán lugar a la suspensión de la candidatura o de la representación, y las calificadas como graves darán lugar a la inhabilidad de la candidatura o de la representación.

**CAPÍTULO X.  
DISPOSICIONES FINALES**

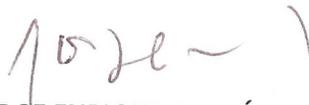
**Artículo 37. Competencia.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por el Subcomité Electoral, y en segunda instancia por el Rector.

**Artículo 38. Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la apertura del proceso de elección de representantes de estudiantes y profesores a los órganos colegiados de la Universidad, que se llevará a cabo en el 2020 y aplicará a todos los procesos electorales que se realicen posteriormente.

**Artículo 39. Efectos.** Desde la fecha que entra en vigencia este Reglamento, quedan sin efecto las disposiciones que antes de esta fecha se hayan tenido.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ENRIQUE RUMIÉ DEL CASTILLO**  
Presidente Consejo Superior

  
**IRINA GARCÍA CÁLIZ**  
Secretaria General